



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO:	ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR
DEMANDANTE:	SAÚL ALONSO BENITEZ URREGO
RADICADO:	05-483-4089-001-2019-00104-00
ASUNTO:	<i>Termina Actuación por Pago Total</i>
Interlocutorio #	<i>017.</i>

El señor SAÚL ALONSO BENITEZ URREGO, a través de apoderada, demando ante esta judicatura a la señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR, por unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses moratorios, con base en la Escritura Pública 3.230 de mutuo con hipoteca, garantizada con una letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Ocurre sin embargo que ahora los apoderados de las partes, presentan escrito visto a folios 34, 35 y 36 del índice electrónico, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; así como también peticionan, el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de la hipoteca y la renuncia a términos de notificaciones y ejecutorias.

En los términos del art. 461 del CGP, considera este despacho que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 3.230 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, garantizada con una letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), tal y como lo solicitaron las partes, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por SAÚL ALONSO BENITEZ URREGO, a través de apoderada, contra la señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que figura en escritura pública N° 3.230 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, y se proceda a realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25266, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia. Ofíciase a la Notaría Quinta de Medellín, y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, para lo de su competencia.

Tercero: Levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-25266 propiedad de la demandada ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

Cuarto: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: Ofíciase al señor secuestre EDILSON NARANJO HERRERA, a fin de que haga entrega definitiva del inmueble secuestrado, a la demandada señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR, en cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta que los mismos fueron fijados provisionalmente y cancelados al secuestre, se tienen estos como definitivos, toda vez, que la diligencia de secuestro se realizó en el mes de noviembre del año 2021.

Séptimo: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 015** fijados hoy **14 de febrero de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c34865f8df02b23594cceb51bbbd2e3792af8a1eb9fdbbf578b0d63d614b4b

Documento generado en 11/02/2022 03:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**